

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00205-2024-A/MPMN

Moquegua, **21 MAR. 2024**

VISTOS; Informe N° 865-2023-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 7177-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, Carta N° 034-Contrato N° 055-2022-GA/GM/A/MPMN/SERVITRAN-GG, Informe N° 254-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 256-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 032-2024-JGHB-MTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, Informe N° 584-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 13-2024-PPM/MPMN, Informe Legal N° 0438-2024/GAJ/GM/MPMN y;

CONSIDERANDO;

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que indica que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala que: "(...) Las Municipalidades, provinciales y distritales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, son sujeción a las leyes de ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueba y desaprueba los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el numeral 1.1) del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley al derecho, de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 23/11/2022, la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L. y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, suscriben el CONTRATO N° 055-2022-GA/GM/A/MPMN, para el SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3 EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA (A TODO COSTO) PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA";

Que, en fecha 14/12/2023, mediante el Informe N° 865-2023-JGHB-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. JAVIER HERRERA BEROLATTI, otorga la cuarta y última conformidad al Contrato N° 055-2022-GA/GM/A/MPMN, brindada al Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CP SAN FRANCISCO Y CP SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, por un monto equivalente a la suma de S/ 198,958.34 Soles;

Que, en fecha 30/12/2023, mediante el Informe N° 7177-2023-SGLSG/GA/GM/MPMN, emitido por el SUB GERENTE DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS GENERALES, LIC. MARCO ANTONIO ORELLANA COLQUE, concluye: Que, ante la conformidad emitida por parte del área usuaria que, el contratista –empresa



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL, ha cumplido con su obligación contractual con penalidad. Por lo tanto, corresponde efectuar la continuidad del trámite de pago correspondiente de acuerdo al siguiente detalle;

MONTO VALORIZACIÓN N°	PENALIDAD	MONTO A AMORTIZAR POR ADELANTO DIRECTO	TOTAL A PAGAR
01			
S/ 554.124.74	S/ 55,412.47	S/ 335,186.40	S/ 143,525.87

Que, en fecha 20/11/2023, mediante la Carta N° 034-CONTRATO N° 055-2022-GA/GM/MPMN/SERVITRAN-GG, emitida por la Empresa SERVITRAN EIRL, expone sobre la ampliación de plazo de ejecución contractual N° 05, en la cual con fecha 04 de noviembre del 2023, se suspende el plazo contractual por quinta (5ta) vez suscribiéndose mediante el acta de suspensión N° 05, por acuerdo de ambas partes en amparo al artículo 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A la fecha del 13 de noviembre del 2023 se suscribe acta de reinicio del plazo a su vez ejecución de actividades, con el cual culmina la suspensión del plazo pactado por ambas partes conforme al artículo 142.8), reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución respetando los términos en los que se acordó la suspensión del DECRETO SUPREMO N° 162-2021-EF. Conforme, a lo expuesto presenta plazo de ejecución actualizado N° 04, que se extiende hasta el viernes 22 de diciembre del 2023, para la ejecución del SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3 EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA (A TODO COSTO);

Que, mediante la Carta S/N de fecha 5/01/2024, la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS EIRL, con RUC N° 20321811559, invita a conciliar a la Entidad, por dar suma de dinero –valorización N° 04, siendo la pretensión; Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, proceda a devolver la suma de S/ 55,412.47 Soles, por concepto de penalidad por mora, indebidamente descontado de la valorización N° 04;

Que, en fecha 09/02/2024, mediante el Informe N° 032-2024-JGHB-MTAU-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. JAVIER GEORGETTO HERRERA BEROLATTI, expone que corresponde la opinión favorable de ampliación de plazo hasta el 22 de diciembre del 2023, en merito a lo establecido en el artículo 158° - Ampliación de plazo contractual del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias.: numeral 158.1): Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a).- Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2).-El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3).-La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobado la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, en fecha 20/03/2024, mediante el Informe N° 13-2024-PPM/MPMN, emitido por el PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL ABOG. WILSON COLQUEHUANCA BLANCO, concluye: Que, es de verse la conveniencia de iniciar las actuaciones a efectos de realizar una conciliación extrajudicial, más aun teniendo en consideración que el área especializada en contrataciones del Estado y el área usuaria de la Entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, han concluido la existencia de la ampliación de plazo de aprobación automática, al no haber pronunciamiento por parte de la entidad dentro de diez (10) días, por lo cual se deberá determinar responsabilidad de los funcionarios y/o servidores responsables de la aprobación automática respecto a la Carta N° 034-CONTRATO N° 055-2022-GA/GM/MPMN/SERVITRAN-GG;



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



Que, en fecha 21/03/2024, mediante el Informe Legal N° 0438-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, se declara procedente continuar con el procedimiento y trámite de autorización otorgada al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Conciliación Extrajudicial en referencia al Exp. de Conciliación N° 002-2024/CCESOPAZ, en mérito a los acuerdos conciliatorios propuestos por la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L, controversia generada a causa de la indebida aplicación de penalidad por mora de la valorización N° 04, por la suma equivalente al monto de S/ 55,412.47 Soles, respecto al desconocimiento de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, en mérito al SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3 EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA (A TODO COSTO) PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", prestación derivada del Contrato N° 055-2022-GA/GM/AMPMN;

Que, según el artículo 44° del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)-PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL; Artículo 44° expone que; La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de Defensa Judicial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y tiene como objetivo representar y defender los derechos e intereses de la municipalidad ante los órganos jurisdiccionales de los diferentes distritos judiciales de la Republica, interviniendo en todas las instancias en los fueros constitucional, civil, laboral y penal, además de organismos e instituciones de carácter público y/o privado; así como las demandas administrativas de carácter contencioso;

Que, según el numeral 45.2) del artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificaciones expone que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes...);

Que, según el numeral 224.2) del artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que; 224.2).- Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado;

Que, según la OPINIÓN N° 113-2018/DTN: Resolución autoritativa para arribar a acuerdo conciliatoria debe ser emitida por el Titular de la Entidad: "(...) la normativa de contrataciones establece que la función de evaluar la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio, recae sobre el titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función; en razón de lo cual, se desprende que cuando resulte necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, esta deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, de conformidad con las Legislación de organización interna de cada Entidad;

Que, según el Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, expone en su numeral 15.8) lo siguiente: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular



"AÑO INTERNACIONAL DE LOS CAMÉLIDOS"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20°, numeral 6), de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que realice la Conciliación Extrajudicial en referencia al Exp. de Conciliación N° 002-2024/CCESOPAZ, en mérito a los acuerdos conciliatorios propuestos por la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTE Y MOVIMIENTO DE TIERRAS E.I.R.L, controversia generada a causa de la indebida aplicación de penalidad por mora de la valorización N° 04, por la suma equivalente al monto de S/ 55,412.47 Soles, respecto al desconocimiento de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, en mérito al SERVICIO DE RIEGO DE LIGA Y COLOCACIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=3 EN LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA (A TODO COSTO) PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. ALFONSO UGARTE Y AV. SANTA FORTUNATA DEL CENTRO POBLADO SAN FRANCISCO Y CP. SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA", prestación derivada del Contrato N° 055-2022-GA/GM/A/MPMN.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Procurador Publico de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER, que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron en diversas actuaciones del procedimiento, en dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo y notificar a través del SEACE la decisión de la Entidad al contratista en el plazo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, dicha inacción género como consecuencia su consentimiento, en ese sentido, se deberá de remitir el copia Fedateada del presente expediente con todos sus actuados a Secretaria Técnica de Procesos Disciplinarios de la Entidad, para su atención y trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE